

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2019-EREE-00001, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 1532-2021-SSEN-00004 Expediente núm. 1532-2019-EREE-00001 NCI núm. 1532-2019-EREE-00001

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años ciento setenta y seis (176) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Jugado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria interina infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente Sentencia:

Con motivo de la solicitud de clausura de liquidación judicial en el proceso seguido a la entidad Trevigalante, S. A., sociedad constituida y existente según las leyes de Colombia, con sucursal registrada en la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente núm. 1-01-87990-4, con domicilio y asiento social en la avenida Sol Poniente, Plaza Sol Poniente núm. 402, 4to. piso, Altos de Arroyo Hondo II, Distrito Nacional, depositada por el licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1714824-7, con domicilio profesional abierto en la calle José Ramón López núm. 26 esquina calle Amelia Francasci, Torre Gampsa IV, suite 3E, Los Prados, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfono (809) 289-2343, en calidad de liquidador, asistido de su auxiliar experto, el licenciado Polibio Miguel Valenzuela Scheker, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y máster in Business Administration (MBA), portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1374499-9, depositada en la Secretaría de este tribunal el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Sentencia núm. 1532-2021-SSEN-00004 Exp. núm. 1532-2019-EREE-00001

Página 1 de 7



PRETENSIONES DELSOLICITANTE

Primero: Declarar la clausura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Trevigalante, S.A., por no existir más pasivo que le sea exigible a dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo 189 de la Ley de Reestructuración; Segundo: Otorgar el más amplio descargo en favor del licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, por haber cumplido con todas las obligaciones que le competen como liquidador judicial de la sociedad Trevigalante, S.A., en virtud de la Ley de Reestructuración y su Reglamento de Aplicación; Tercero: Ordenar la disolución de la sociedad Trevigalante, S. A., por haberse concluido de manera satisfactoria con el proceso de liquidación judicial y, en consecuencia, ordenar al secretario de este tribunal que proceda con la notificación de la decisión en manos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y de la sede central de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

PONDERACIÓN DEL CASO

- 1. Hemos sido apoderados de una solicitud de clausura de liquidación judicial en el proceso seguido a la entidad Trevigalante, S. A., presentada por el licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, en calidad de liquidador de dicho proceso, asunto de la normal competencia de este tribunal.
- 2. Este tribunal ha observado con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizarle a las partes una tutela judicial efectiva y un debido proceso.
- 3. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 189 de la núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, que rige la materia, el tribunal puede pronunciar la clausura de la liquidación judicial en cualquier momento, aún de oficio, habiendo sido oído o debidamente citado al deudor y sobre informe del liquidador.
- 4.Con base a la disposición citada, este tribunal procedió a convocar a la entidad Trevigalante, S. A., deudora y solicitante de propio proceso de reestructuración, mediante el Auto núm. 1532-2021-SAUT-00002, para que compareciera ante este tribunal a fin de ser escuchada con relación a la indicada solicitud, el día dieciocho (18) de este mismo mes y año, audiencia a la cual compareció por conducto de su abogado, licenciadaPamela



Arbaje, por sí y en representación del licenciado Fabio Guzmán Saladín, quienes manifestaron lo siguiente "No tenemos ninguna objeción, de hecho, el tribunal nos notificó la solicitud, ya la revisamos y estamos conforme con la misma". De modo que, al haber sido escuchada, el tribunal se encuentra en condiciones de ponderar los méritos de la solicitud.

5. Este tribunal mediante resolución núm. 1532-2020-SRES-00003, de fecha tres (3) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), aprobó el plan de liquidación de la sociedad Trevigalante, S. A., presentado por el liquidador, licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, mediante la cual dispuso, entre otras cosas: "Primero: Aprueba el plan de liquidación de la entidad Trevigalante, S. A., presentado por el licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, liquidador designado, depositado en fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); Segundo: Ordena el levantamiento del embargo retentivo trabado por la Dirección General de Impuestos Internos, en perjuicio de la entidad Trevigalante, S. A., mediante el acto núm. 034/2017, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Adrián E. Marte Cruz, notificador de la Dirección General de Impuestos Internos, así como de cualquier otra medida conservatoria existente; por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión; Tercero: Ordena al Banco Popular Dominicano, una vez notificada de esta decisión, proceder al pago de las sumas referidas bajo la siguiente modalidad: a) La suma de RD\$200,000.00, al verificador designado, licenciado Alis Medina, por concepto de pago de sus honorarios profesionales; b) El resto de los fondos retenidos, es decir, la suma de RD\$14,946,908.40, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por concepto de pago de la deuda tributaria de Trevigalante, S. A.; asimismo, le ordena que una vez sean realizados los pagos proceda con el cierre de cualesquiera cuenta o productos de la entidad Trevigalante, S. A. con la referida entidad bancaria; Cuarto: Aprueba el traspaso, en favor de la Dirección General de Impuestos Internos, de los créditos reconocidos por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, resultantes de las cesiones de crédito realizadas en favor de la entidad Galante, S. A. (actualmente Trevigalante, S. A.); en consecuencia, ordena a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte pagar directamente en manos de la Dirección General de Impuestos Internos la suma total de cincuenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos con 23/100 (RD\$53,575,347.23), por ser esta la suma presentada por el liquidador correspondiente a la deuda tributaria del deudor; Quinto: Ordena la publicación de esta decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción, así como la notificación al deudor y a los acreedores que figuran en la lista de acreencias (sic)".



- 6. No resulta ocioso recalcar, que la liquidación judicial es el procedimiento judicial orientado a distribuir, en beneficio de los diferentes acreedores, el conjunto de bienes que conforman la masa de liquidación del deudor.
- 7. En esa tesitura, al tenor de las disposiciones del artículo 190 de la Ley, el liquidador debe proceder a la rendición de cuentas ante el tribunal y es responsable de depositar, bajo inventario, todos los documentos que le han sido entregados en el curso del procedimiento, previo a la clausura del proceso.
- 8. Así las cosas, el Liquidador, en atención a las disposiciones del artículo 174 de la Ley, que le ordena informar mensualmente, al tribunal y a los acreedores todo lo relacionado con el cumplimiento del plan aprobado, en fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), depositó de manera escrita lo hasta ese momento ejecutado, señalando, entre otras cosas lo siguiente: a) que procedió a notificar el referido Plan Liquidación Judicial de Trevigalante, S. A., a la entidad deudora, a sus abogados constituidos, a los acreedores de la deudora, al Banco Popular Dominicano y la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), mediante el acto núm. 135/2020, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), del ministerial Joan Gilbert Feliz Moreno, de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; b) que en su calidad de Liquidador, ha estado en comunicación directa con el Banco Popular Dominicano, en seguimiento al levantamiento de embargo retentivo que ordenó este Tribunal, y a la realización de los pagos correspondientes en favor del verificador, el licenciado Alis Antonio Medina González, y en favor de la Dirección General de Impuestos Internos, acreedores; c) que en fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), la licenciada Helen Deyanira Fermín Valdez, abogada senior del Banco Popular Dominicano, informó al verificador, el licenciado Alis Antonio Medina González, que el cheque correspondiente a su pago, ascendente a la suma de doscientos mil pesos dominicanos (RD\$200,000.00), se encontraba listo para ser retirado; c) que en lo que respecta al pago de la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), la indicada licenciada Helen Deyanira Fermín Valdez, indicó haber puesto a dicha institución en conocimiento de la situación, y estar en espera de su respuesta para proceder con la emisión del cheque correspondiente; d) que solicitó al Banco Popular Dominicano que tan pronto complete los pagos correspondientes, le emita una certificación que avale los pagos realizados; e) que con relación a los pagos correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), procedimos a notificar a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) sobre el Plan de Liquidación Judicial aprobado, con el fin de que registrase los traspasos aprobados por este Tribunal. Lo anterior ha sido debidamente documentado con el depósito del acto núm. 135/2020, de fecha quince (15)



del mes de julio del año dos mil veinte (2020) ylos correos electrónicos que evidencian las comunicaciones mantenidas por el Liquidador con la licenciada Helen Deyanira Fermín Valdez, abogada senior del Banco Popular Dominicano.

9. De igual forma, en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), el Liquidador nueva vez informó al tribunal lo siguiente: a) Que se cumplió con la correspondiente notificación del Plan de Liquidación Judicial del Deudor; b) que, en lo que respecta al pago por parte de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), se cumplieron con las gestiones correspondientes para colocar a la Dirección General de Impuestos Internos, en calidad de nueva acreedora, en las condiciones adecuadas para procurar ante dicha entidad el pago de las sumas adeudadas; c) que el Banco Popular Dominicano puso a disposición del verificador, el licenciado Alis Antonio Medina González, el cheque contentivo del pago correspondiente; d) que el Banco Popular Dominicano informó a la Dirección General de Impuestos Internos que estaba en espera de su respuesta para proceder con la emisión del cheque correspondiente; e) que solicitó al Banco Popular Dominicano que tan pronto completara los pagos correspondientes, le facilitara pruebas de los pagos realizados y del cierre de las cuentas del Deudor; f) que en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), la licenciada Helen Deyanira Fermín Valdez, abogada senior del Banco Popular Dominicano, le confirmó que: (i) la Dirección General de Impuestos Internos recibió conforme su pago, ascendente a la suma de catorce millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD\$14,946,908.40); y (ii) que el verificador, licenciado Alis Antonio Medina González, recibió conforme su pago, ascendente a la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00). Depositando en aval de lo informado fotocopia del recibo de descargo suscrito en fecha 11 de agosto de 2020, por el licenciado Alis Antonio Medina González y la señora Stefany Valdez, representante de la Dirección General de Impuestos Internos, mediante el cual otorgan formal recibo de descargo y finiquito legal en favor del Banco Popular Dominicano, por el pago de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) y de catorce millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD\$14,946,908.40), respectivamente; así como fotocopia del correo electrónico enviado por la Licenciada Helen Deyanira Fermín Valdez en fecha 17 de agosto de 2020, donde se hace constar que Trevigalante, S.A. ya no posee ningún producto bancario en el Banco Popular Dominicano.

10. Como se puede advertir, el Liquidador informó a este tribunal del desarrollo de la ejecución del plan de liquidación, el cual fue ejecutado tal como fue dispuesto en la Resolución que lo aprobó y durante el plazo establecido en la norma, esto es dentro de los seis (6) meses de su aprobación, cumpliendo de esta forma dicho funcionario con lo

Sentencia núm. 1532-2021-SSEN-00004 Exp. núm. 1532-2019-EREE-00001

Página 5 de 7



preceptuado en el artículo 190 de la Ley, salvaguardando siempre el interés de la liquidación y la más adecuada satisfacción de los acreedores; razón por la cual procede que se ordene la clausura de este procedimiento, pues los bienes y derechos de la deudora ya fueron realizados y, tal como ha sido señalado y probado por el Liquidador, en este caso no existe más pasivo exigible a la entidad deudora, por lo que siendo así queda concluido el procedimiento; sin desmedro de que el proceso pueda ser reanudado en tanto se constate la existencia de otros activos que no fueron considerados para la liquidación judicial o que las acciones en interés de los acreedores no habían sido interpuestas con relación a estos activos, todo en atención a lo dispuesto en los artículos 192 de la Ley y 112 de su Reglamento de aplicación.

- 11. Como consecuencia de la clausura y cierre del proceso de liquidación, procede, entonces otorgar descargo al liquidador, licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, por haber cumplido con todas las obligaciones que le competen como liquidador judicial de la sociedad Trevigalante, S.A., la Ley y su Reglamento de aplicación.
- 12. En otro orden, cabe señalar que la liquidación judicial trae como consecuencia la disolución de la sociedad, y en consecuencia, ordenar al secretario de este tribunal que proceda con la notificación de la decisión en manos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y de la sede central de la Dirección General de Impuestos Internos a fin de que proceda a la cancelación del registro mercantil y nacional de contribuyente, respectivamente, y con ello la pérdida de su personalidad jurídica.
- 13. Por último, ordena la publicación de esta decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción, así como la notificación ala entidad deudora.

Por tales motivos y vista la Constitución; y la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y su Reglamento de Aplicación, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declara la clausura y cierre del proceso de liquidación judicial de la sociedad Trevigalante, S.A., por no existir más pasivo que le sea exigible, conforme a las

¹ El cual conforme lo dispuesto en la letra xv) del artículo 5 de la Ley es distribuir, en beneficio de los diferentes acreedores, el conjunto de bienes que conforman la masa de liquidación del deudor.



disposiciones del artículo 189 de la Ley núm. 141-15, que rige la materia; en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Otorga formal descargo al licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, por haber cumplido cabalmente con las obligaciones que le impone la ley y el reglamento, como liquidador judicial de la sociedad Trevigalante, S.A.

TERCERO: Ordena la disolución de la sociedad Trevigalante, S. A., en virtud del cierre y clausura del proceso de liquidación.

CUARTO: Ordena a la Secretaria de este tribunal notificar la presente sentencia al Registro Mercantil y a la Dirección General de Impuestos Internos, a fin de que procedan a hacer las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Ordena la publicación de esta decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción, así como la notificación al deudor y a los acreedores que figuran en la lista de acreencias.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, hoy día veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021). MAGDJ/

Fin del documento.

Sentencia núm. 1532-2021-SSEN-00004 Exp. núm. 1532-2019-EREE-00001 Página 7 de 7